

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, mayo 24 de 2022 Informo a la señora Juez que el presente asunto ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.945

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00183-00
Asunto: Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo
Demandantes: Luz Idalia González Ortega y Jaime Zúñiga Daza

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Los señores LUZ IDALIA GÓNZALEZ ORTEGA Y JAIME ZÚÑIGA DAZA, actuando a través de apoderado judicial, instaura ante esta judicatura demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo.

Realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que contiene el defecto formal que en seguida pasa a referenciarse:

1. Consultado el registro de abogados inscritos en URNA, no arrojó ningún resultado respecto del correo electrónico del apoderado judicial, por lo que el citado profesional del derecho debe proceder a actualizar los datos en dicho registro, para efectos de lo previsto en el art. 5° del Decreto 806 de 2020 “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

En virtud de lo anterior, se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanar la demanda en los defectos anotados, so pena de que se disponga el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregirla, vencido el cual, y en caso de no ser subsanada, se procederá a su rechazo (artículo 90 del C. G. P).

TERCERO: SIN LUGAR por ahora al reconocimiento de personería adjetiva al abogado FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS, identificado con la cédula de Sim

ciudadanía Nro. 10.540.438 y T.P. Nro. 152.014 del C.S.J., por la razón expuesta en el punto 1° de la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 087 de hoy 25/05/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de4532b38bdb34d82fb52342570a2e38fc41d8156c99d4592b4efc8c6d0f48d4

Documento generado en 24/05/2022 06:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>